

DON *Rafael Lopez Diez*

Soldado de Ingenieros Secretario nombrado para los tramites de ejecutando sentencia de la Causa nº 4577-40, instruida contra JOAQUIN MONTAÑES GRACIA, y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial DON *Manuel Marco Briate*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi.-

Al Folio 77.-SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 2 de marzo de 1.943. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza, para ver y fallar la Causa nº 4577-40 seguida por el P.S.O. contra el procesado JOAQUIN MONTAÑES GRACIA, natural y vecino de Andorra (Teruel), de 38 años de edad, dada cuenta de los autos por el instructor, oidos los informes del Ministerio Fiscal y Defensa y manifestaciones del procesado, presente en el acto de la vista, siendo Vocal Ponente el Oficial Hº del C.J.M.D. JOSE Mº HERNANDEZ ROSELL.-RESULTANDO: Hechos probados y asi se declara el Consejo que el procesado JOAQUIN MONTAÑES GRACIA, de antecedentes izquierdistas, fundador de la U.G.T. y gran propagandista de las ideas marxistas, durante la dominacion roja se puso desde el primer momento del lado de los dirigentes marxistas siendo nombrado Delegado de Ganaderia e intervino personalmente en la detencion del vecino HERMOGENES SAURAS, el cual fue trasladado de la Masia "El Cenallo" a las afueras del pueblo de Andorra donde fue asesinado por un grupo de cinco milicianos entre los que se encontraba el procesado, todos ellos armados de fusil.-CONSIDERANDO: que los hechos realizados por el procesado y que se relatan en el anterior resultando son constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion previsto y penado en el art. 238, parrafo 2º delCodigo de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor por su participacion directa, material y voluntaria el referido procesado.-CONSIDERANDO: que del examen efectivo de los hechos asi como de la ponderacion y analisis de los antecedentes del procesado y demas elementos de juicio que ha tenido a su alcance el Consejo para ver y fallar el presente sumario estima es de apreciar que concurren en los hechos anteriormente relatados las circunstancias agravantes de perversidad y daño irreparable causado.-CONSIDERANDO: que todo autor criminalmente de un delito e falta lo es tambien ~~civilmente~~ conforme dispone el articulo 219 del Penal Comun en relacion con el 19 de Justicia Militar, pero en este caso se estara a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de febrero de 1939,-VISTOS: ademas de los articulos citados, el 172, 173, 536 y siguientes delCodigo Castrense y demas preceptos de general aplicacion en este caso.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado JOAQUIN MONTAÑES GRACIA como autor responsable de un delito de adhesion a la rebelion con las agravantes señaladas a la pena de MUERTE, y a la pena de TREINTA AÑOS, de reclusion mayor y accesorias legales en caso de indulto; deviendo en este caso serle de abono la prision preventiva sufrida por razon de esta causa y en cuanto a las responsabilidades civiles no se hace expresa declaracion por estarse a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Politicas anteriormente citadas.-El Consejo al fallar el presente sumario ha tenido en cuenta las normas del anexo de la residencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sin que estime ser procedente la conmutacion de la pena impuesta por la inferior en grado por considerar los hechos comprendidos en el grupo I de 6 de dichas normas.-Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Hay cuatro firmas ilegibles. Rubricadas.-

Al folio 79.-Excmo Señor: El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado JOAQUIN MONTAÑES GRACIA a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesion a la rebelion previsto y penado en el parrafo 2º del articulo 238 delCodigo de Justicia Militar con las agravantes de perversidad y daño causado y responsabilidades civiles que se rigaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria. Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la que corresponde a razón



del articulo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria.-Si V.E. asi lo acuerda quedara pendiente la ejecucion de esta sentencia de la resolucion que en su dia se dicte en el tramite de enterado.-V.E. no obstante resolvera.-Zaragoza a 22 de Marzo de 1.943.-EL AUDITOR.-LOPEZ FANDO.-Rubricado y sellado.-

Al Folio 30.-Zaragoza 24 de Julio de 1.943.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia del Consejo de Guerra por la que se condena al procesado en esta Causa nº 4577-40 JOAQUIN MONTAÑES GRACIA a la pena de MUERTE, como autor de un delito de adhesion a la rebelion previsto y penado en el parrafo 2º del art. 238 del Código de Justicia Militar, con las agravantes de perversidad y daño causado con las accesorias para caso de inulto y responsabilidades civiles a exigir conforme el citado dictamen indica.-Y de conformidad asimismo con el informe de mi Auditor y en uso de las atribuciones gubernativas que me estan delegadas por la Superioridad quedo enterado de la pena capital impuesta.-Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para las diligencias de cumplimiento pertinentes y demas que se proponen.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-Rubricado.-

Al Folio 81.-Al margen superior izquierdo.-Bajo el Escudo Nacional.- MINISTERIO DEL EJERCITO.-ASESORIA JURIDICA.-Nº 18052.-DON IGNACIO CUERVO ARANGO Y GONZALEZ CARBAJAL, AUDITOR DE DIVISION, JEFE DE LA ASESORIA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO.-CERTIFICO: que SU EXCELENCIA EL JEFE DEL ESTADO, a quien ha sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronuncio el Consejo de Guerra celebrado en Zaragoza para ver y fallar el procedimiento num. 4577-40, seguido contra JOAQUIN MONTAÑES GRACIA, se ha servido CONMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado.-Y para que conste, a sus efectos, expido la presente en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.-Hay una firma rubricada.-Sellado.-

Y para que conste y a efectos de su remision a *la Audiencia* extendiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a *Vieintres de Octubre* de mil novecientos cuarenta y tres.-



A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the Auditor mentioned in the text.